

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01195-00. Sírvase a proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 25 de junio de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 03 de abril de 2.019, a cargo de HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ, por la suma de \$4.120.000.00 por concepto de capital adeudado en la Letra de Cambio No. 002, visible a folio 5, más los intereses remuneratorios del período del 14 de julio de 2.015 al 30 de marzo de 2.018, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 31 de marzo de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra HAROLD AMADOR MANJARRES y GABRIEL ELIECER AGUDELO SANCHEZ, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$288.400.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

En el presente caso, se libra el auto de pago a través del auto de fecha 03 de abril de 2018, a cargo de MARCO ANTONIO MANTARREY Y GABRIEL EUGER ACUDELO SANCHEZ, por la suma de \$4.120.000,00 por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 009, emitida a favor de los intereses remuneratorios del periodo del 14 de junio de 2015 al 30 de marzo de 2018, más los intereses moratorios que se generan a partir de la fecha legal pretérita, desde el 31 de marzo de 2018 y hasta donde se cumpla el pago total de la obligación.

La parte demandada pudo notificar en dicho auto, por ello, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y si no existiera oposición contra el presente auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone el artículo 440 del Código del Proceso.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, en tal caso, dadas las disposiciones del artículo 440 del Código del Proceso.

Por lo que el despacho...

La parte demandada pudo notificar en dicho auto, por ello, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, en tal caso, dadas las disposiciones del artículo 440 del Código del Proceso.

Por lo que el despacho...

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 Hoy 28 de 21



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria